

A pesar de los muchos beneficios de estos avances, estas infraestructuras tienen sus propias vulnerabilidades y ofrecen nuevas oportunidades para la conducta delictiva. La Comisión está preocupada por el predominio cada vez mayor de la delincuencia informática, incluidos los casos de abuso y fraude a los que la pregunta de Su Señoría hace referencia. En enero de 2001, la Comisión publicó su primera declaración política general sobre la delincuencia informática, la Comunicación «Creación de una sociedad de la información más segura mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos»⁽¹⁾.

En cuanto al uso de todo el potencial de las tecnologías nuevas y convergente, incluyendo cómo actuar eficazmente contra los abusos, hay un proceso de aprendizaje para los usuarios, los proveedores de servicios y la aplicación de ley. En los últimos años, la Comisión ha publicado varias iniciativas legislativas que intentan proteger a los usuarios y crear instrumentos de aplicación de la ley para abordar los nuevos tipos de delitos.

En el contexto de los tipos de abuso y fraude mencionados en la pregunta, uno de estos instrumentos es la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia⁽²⁾. Esta Directiva impone requisitos de información, derecho de rescisión y disposiciones contra el uso fraudulento de las tarjetas de pago y el suministro no solicitado, y obliga a los Estados miembros a velar por que existan medios para actuar desde el punto de vista judicial y/o administrativo. El plazo de aplicación en los Estados miembros era junio de 2000.

Más recientemente, la Comisión ha presentado una Propuesta de Decisión relativa a los ataques de que son objeto los sistemas de información⁽³⁾. Esta propuesta contiene disposiciones que aproximarían las disposiciones del derecho penal sobre el acceso o interferencia ilegal en los sistemas de información. Si se dan las condiciones contempladas en él, este instrumento podría aplicarse a la situación en que un proveedor de servicios instale abusivamente programas informáticos en un ordenador sin autorización del usuario. Esta propuesta está siendo debatida actualmente en el Consejo y en el Parlamento.

Además de las iniciativas de la Unión Europea, en el contexto del Consejo de Europa de Estrasburgo, se concluyó en noviembre de 2001 un convenio sobre delincuencia informática, que ahora está abierto a la firma y la ratificación. La Comisión participó en las negociaciones como observador. Ha sido firmado por 12 Estados miembros y entrará en vigor cuando sea ratificado por al menos cinco signatarios, entre los que haya un mínimo de tres Estados miembros del Consejo de Europa. Este convenio contiene disposiciones pertinentes sobre el fraude informático.

La Comisión continuará supervisando activamente la evolución de la delincuencia informática y la seguridad informática y propondrá iniciativas adicionales cuando sea necesario.

⁽¹⁾ COM(2000) 890 final.

⁽²⁾ DO L 144 de 4.6.1997.

⁽³⁾ COM(2002) 173 final.

(2003/C 52 E/145)

PREGUNTA ESCRITA E-2072/02
de Doris Pack (PPE-DE) a la Comisión

(12 de julio de 2002)

Asunto: Ayudas para compañías aéreas alemanas

¿Tiene la Comisión la intención de aprobar los pagos compensatorios e indemnizaciones que ascienden a 71 millones de euros a las compañías aéreas alemanas (70 millones de euros para Lufthansa y 1 millón de EUR para Deutsche BA), aún si esto significa que ambas empresas recibirían trato de favor frente a las medianas empresas?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 2002)

La Comisión autorizó ya el 2 de julio de 2002 el régimen de compensación de las compañías alemanas por las pérdidas ocasionadas por el cierre de determinadas partes del espacio aéreo del 11 al 14 de septiembre de 2001. La Comisión confirma que dicho régimen prevé que la compensación tenga un importe máximo de 71 millones de euros.

Esta decisión de la Comisión deriva directamente de su Comunicación de 10 de octubre de 2001 sobre «la situación económica de la industria del transporte aéreo después de los atentados del 11 de septiembre en los Estados Unidos⁽¹⁾». En esta Comunicación, la Comisión había aceptado que pudieran concederse excepcionalmente al sector aéreo determinados tipos de ayudas, en particular las relativas a los gastos ocasionados por el cierre de un espacio aéreo, «destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional» (según los términos de la letra b) del apartado 2 del artículo 87 del tratado CE).

No obstante, la Comisión había considerado necesario que se reunieran determinadas condiciones objetivas para poder autorizar regímenes de ayuda urgente en este contexto.

El régimen alemán responde a todos estos criterios:

- pretende compensar únicamente los costes constatados a lo largo de esas cuatro jornadas debidos a las interrupciones del tráfico decididas por las autoridades nacionales;
- está calculado de manera objetiva con relación a la pérdida de ingresos, corregida de los costes evitados o de los costes suplementarios experimentados, sufrida durante este período;
- afecta de manera no discriminatoria a todas las compañías aéreas alemanas.

⁽¹⁾ COM(2001) 574 final.

(2003/C 52E/146)

PREGUNTA ESCRITA P-2079/02
de Roberta Angelilli (UEN) a la Comisión

(8 de julio de 2002)

Asunto: Exclusión de la ciudad de Roma de la financiación URBAN II

En la pasada edición del programa Urban, la ciudad de Roma acumuló grandes retrasos en la ejecución del proyecto, lo que supuso la reducción parcial de la financiación inicialmente concedida. En la actual edición de Urban II, según informaciones del Ministerio italiano de Infraestructuras y Transporte y los datos que facilita el sitio Web de la Comisión Europea, la ciudad de Roma queda totalmente excluida de toda financiación relativa a este proyecto y no figura ni entre las diez primeras ciudades adjudicatarias a escala europea, ni entre las veinte ciudades que figuran en la clasificación Urban Italia (Ley 388/2000). Por lo visto, la ciudad de Roma se sitúa en el trigésimo noveno lugar de la clasificación oficial. Urban es sin duda uno de los programas de la Unión Europea que mejor ha funcionado hasta ahora y representa un valioso instrumento para el desarrollo de la periferia de las grandes aglomeraciones urbanas y, en general, de las zonas urbanas que tienen problemas de deterioro ambiental y social. Por número de puntos, Milán, por ejemplo, figura en segundo lugar de la clasificación.

¿Puede decir la Comisión por cuáles motivos (defectos de forma o sustanciales, retraso en la entrega de la solicitud, documentación inadecuada o insuficiente, etc.) el proyecto presentado por la ciudad de Roma no resultó idóneo para la adjudicación de la financiación?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(31 de julio de 2002)

A raíz de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros en la que se fijan las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria Urban II, de 28 de abril de 2000⁽¹⁾, el Ministerio de Infraestructuras y Transporte publicó, en el boletín oficial italiano nº 168 del 20 de julio de 2000, una convocatoria de propuestas con vistas a seleccionar las ciudades italianas que podrían recibir financiación de la iniciativa comunitaria Urban II.

Dicho anuncio recoge correctamente los criterios de admisibilidad definidos en la Comunicación de la Comisión antes mencionada y especifica las condiciones de evaluación y selección aprobadas por el Ministerio italiano para realizar una clasificación general por méritos de las candidaturas recibidas. Partiendo de esta base, las autoridades nacionales establecieron una clasificación de las candidaturas, de conformidad con el principio de subsidiariedad. Atendiendo a la dotación financiera atribuida a Italia para